





Bogotá D.C, agosto 20 de 2020

Señor **ARTURO CHAR CHALJUB** Presidente Senado de la República Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del Honorable Senado de la República el Proyecto Ley de nuestra autoría "Por medio de la cual se crea un Registro Único de Instrumentos Musicales y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

PAOLA HOLGUÍN MORENO

Senadora de la República Partido Centro Democrático **JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático





PROYECTO DE LEY DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se crea un Registro Único de Instrumentos Musicales y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Créese un Registro Único a cargo del Ministerio de Cultura, en el que los propietarios de instrumentos musicales podrán inscribirlos, para fines de acreditación de su propiedad y eventual aseguramiento.

Artículo 2. Registro Único de Instrumentos Musicales. Entiéndase por Registro Único de instrumentos musicales aquel donde se constatan las características de un Instrumento Musical ya sea comercial o autóctono y los datos principales de su propietario.

El registro contendrá como mínimo: marca, serial, gama, color, características esenciales del instrumento (tales como la construcción y elaboración), apreciación comercial, nombre del propietario, cédula de ciudadanía, teléfono y dirección de residencia.

Artículo 3. Instrumentos Musicales Susceptibles de Registro. Podrán ser inscritos en el Registro de que trata la presente Ley por sus propietarios, los instrumentos musicales cuyo valor comercial supere los dos (2) SMLMV y cuenten con las especificaciones necesarias de fábrica que permitan su identificación, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4. Número de Registro y Certificación de la Propiedad. Al inscribir un instrumento musical en el Registro Único se emitirá un número de registro único el cual certificará la propiedad del instrumento musical.







Artículo 5. Entidad encargada del Registro Único de Instrumentos Musicales. El Ministerio de Cultura será el encargado de generar y administrar, mediante página web, el Registro Único de instrumentos musicales.

PARÁGRAFO. Para efectos de la certificación el Ministerio de Cultura dispondrá de los mecanismos para que el registro sea descargado digitalmente.

Artículo 6. Gratuidad del Registro. La inscripción de instrumentos musicales en el Registro Único y su certificación será gratuita.

Artículo 7. Aseguramiento. El Gobierno Nacional, en uso de sus facultades conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales f) y r) del artículo 48.1 y 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 5 y 6 de la Ley 389 de 1997, autorizará la expedición y comercialización de pólizas para el aseguramiento de los instrumentos musicales que sean registrados.

Artículo 8. Vigencia: esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

AUTORES:

PAOLA HOLGUÍN MORENO

Senadora de la República Partido Centro Democrático **JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático







COAUTORES:

Luis Fernando Gomez Betancurt Representante a la Cámara

RUBY HELENA CHAGUI SPATH

Senadora de la República

MILTON HUGO ANGULO

Representante a la Cámara

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ

Senadora de la República





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO:

Crear un Registro Único a cargo del Ministerio de Cultura, en el que se puedan inscribir los instrumentos por parte de sus propietarios, para fines de acreditación de su propiedad y eventual aseguramiento.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Esta iniciativa legislativa surgió debido a la problemática actual que se está presentando en el país con el hurto y tráfico ilegal de instrumentos musicales.

Históricamente la música ha sido un medio generador del sustento de familias enteras, actualmente ser músico se ha convertido en una disciplina que exige cada vez más ser un profesional en la composición y generación de música, convirtiendo los instrumentos musicales en herramientas de trabajo esenciales

Adicional a esto, los instrumentos musicales también son usados con el fin de cumplir con el mandato constitucional correspondiente a los derechos culturales que tienen como fin garantizar que los ciudadanos tengan siempre acceso a la cultura, el arte y las expresiones significativas que son arraigo de su municipio, de su departamento e incluso hacen parte de expresiones nacionales que nos identifican a todos como miembros de un país.

Se entiende por instrumentos musicales "aquellos elementos o medios que producen sonidos musicales por contar con al menos un oscilador, y algunos con un resonador." 1

Los instrumentos musicales se clasifican en diferentes tipos, pueden ser de viento, sinfónicos y andinos, de cuerdas pulsadas o frotadas, de percusión y pianos. Esto dependiendo de aquello que produce su vibración. Los instrumentos pueden ser de metal, de madera, de cuero, bambú, cedro, pino canadiense entre otros materiales que se usan como materia prima y pueden estar decorados con baños de oro, plata, joyas preciosas, grabados ancestrales que realizan los fabricantes (en los instrumentos autóctonos), dependiendo del gusto de quien los compre.

¹ https://deconceptos.com/arte/instrumentos-musicales





Instrumentos de viento, sinfónicos y andinos:

Son aquellos instrumentos que generan sonido mediante la vibración de su masa, este fenómeno se produce por el impulso del sonido a través de un fuelle o una boquilla. Se pueden considerar instrumentos de viento, sinfónicos y andinos los siguientes:

- Flauta: de bambú, de pan, dulce, traversa, piccolo.
- Clarinete: piccolo, requinto, bajo, contrabajo.
- Oboe: semi automático, automático.
- **Fagot:** fagotino, contrafagot.
- **Saxofón:** sopranoino, soprano, alto, tenor, barítono, bajo.
- Trompeta: en do, de vara, piccolo, baja, pocket.
- Euphonio: bombardino, de marcha.
- **Trombón:** Alto, tenor, tenor bajo, bajo.
- Corneta: soprano, en fa, en mí, bajo con gatillo, heraldo.
- Corno: Doble, triple, melafono de marcha.
- **Tuba:** Recta, sousaphon, cañón de marcha.
- Andinos: Zampoña, rondador, quena, quenacho, ocarina.
- Otros: Didgeridoo, acordeón.

Instrumentos de cuerdas pulsadas y frotadas:

Son aquellos instrumentos que disponen de una caja de resonancia y un orificio que permite la salida de sonido. El sonido se produce por la vibración de una cuerda pulsada manualmente. Se pueden considerar instrumentos de cuerdas pulsadas y frotadas los siguientes:

- Pulsadas: guitarra acústica, tiple, bandola, cuatro, requinto, tiple requinto, ukelele, soprano, concierto, tenor, barítono, bajo, tres cubano, buzuki, banjo, arpa, charango, guitarra eléctrica y bajo eléctrico (los dos últimos necesitan de un amplificador).
- **Frotadas:** violín, viola, cello, contrabajo.

Instrumentos de percusión:





Son aquellos instrumentos que su fabricación consta de vaso de madera prensada o vaciada y/o metal, un parche de cuero natural, sintético; haciendo esto generar el sonido. Se pueden considerar instrumentos de percusión los siguientes:

- **Folclórica:** tambora, llamador, alegre, guasa, platillo chocoano, marimba de chonta, guiro.
- Latinoamericana: congas, bongoes, timbaletas, djembe, bombo leguero, celesta.
- **Sinfónica:** platillos de choque 14", 16", 18", timbal 20", 22", 24", 26", 29", 32", bombo gran casa 32", redoblante 13", 14", batería acústica y electrónica, xilófono, marimba, glokenspiel, campana tubular.
- Marching: redoblante alta tensión, bombo de 18", 20", 22", 24", 26", 28", tarambora de 18", multitenor.

Instrumentos de Piano:

Son aquellos instrumentos de cuerda percutida formado por una serie de cuerdas metálicas de diferente longitud y diámetro, ordenadas de mayor a menor en una caja de resonancia, y una serie de teclas blancas y negras que, cuando son pulsadas, accionan unos pequeños mazos de madera (macillos o martinetes) que golpean las cuerdas y las hacen sonar, también los hay con componentes electrónicos y digitales. Se pueden considerar pianos los siguientes:

- **Piano acústico:** de cola, de media cola, vertical, órgano.
- **Piano electrónico:** organeta, piano electrónico, sintetizador, keytar, controlador.

Como podemos observar en la clasificación anterior los instrumentos musicales son de diversas clases y cuentan con diferentes características, dependiendo del tipo de música que se quiera interpretar. Sus precios varían entre \$100.000 pesos y mucho más de \$100.000.000 de pesos dependiendo de la marca, las características y los detalles adicionados por cada uno de sus dueños.

Los instrumentos hacen parte de los enceres de bandas de colegios municipales o distritales, de grupos musicales, de estudiantes universitarios, de artistas callejeros y famosos e incluso de aficionados que se han visto afectados con la inseguridad del país y han perdido sus bienes en hurtos y atracos. En aquellos casos en los cuales la Policía Nacional incauta instrumentos musicales consecuencia de hurtos, no tienen





la posibilidad de verificar quien es el propietario del instrumento musical y se hace más difícil la devolución del bien a su dueño.

Según la Dirección de Investigación Criminal e Interpol en respuesta a derecho de petición radicado el 18 de octubre de 2019, fue consultado el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo el cual arrojó un total de 161 instrumentos musicales hurtados en el año 2018 y 117 en el 2019, cifras que pueden aumentar en el proceso de consolidación con la información de la Fiscalía General de la Nación.

Es por eso que el objetivo principal de este Proyecto de Ley es crear un Registro Único de Instrumentos Musicales que esté a cargo del Ministerio de Cultura, con el fin de que los propietarios los puedan registrar y poder acreditar la propiedad del instrumento. Adicional a eso, se busca que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, autorice la expedición y la comercialización de pólizas para el aseguramiento de este tipo de objetos. Esto generaría una solución a la problemática arriba mencionada, proporcionándoles a los dueños de instrumentos musicales la tranquilidad de registrar sus instrumentos y poder adquirir una asegurabilidad apropiada, que abarque en un gran porcentaje el valor del instrumento musical y en caso de que estos sean hurtados, poder tener la posibilidad de recuperar un porcentaje significativo de lo invertido en el bien.

La Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) informó mediante respuesta a derecho de petición el 13 de diciembre de 2019, que las aseguradoras en su libertad contractual de asumir riesgos aseguran instrumentos musicales mediante diversos tipos de seguros, como pólizas de hogar, seguros de sustracción o de entretenimiento para eventos y los valores asegurados serán determinados en el momento de suscripción, siendo ellos quienes determinen una cuantía de valor asegurado, según criterios propios de la aseguradora.

El Registro consistiría en un formulario digital, en el cual se puedan ingresar los datos principales del bien, tales como la marca, el serial, la gama, el color, las y las características esenciales del instrumento. Para los instrumentos autóctonos es necesario un campo que especifique las características de la construcción y elaboración del instrumento y el nombre fabricante. En los dos casos el propietario deberá diligenciar nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, teléfono y dirección de residencia.





El Ministerio de Cultura recibirá los datos consignados en el Registro y como resultado emitirá un número de registro y que acreditará la propiedad del instrumento musical y servirá para su eventual aseguramiento.

III. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO:

Este proyecto está enmarcado en varios preceptos constitucionales relevantes:

Constitución Política:

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.





Artículo 189: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

- **11.** Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- **25.** Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

Ley 389 de 1997: "Por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio"

Artículo 5: Las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización y los intermediarios de seguros podrán, mediante contrato remunerado, utilizar la red de los establecimientos de crédito para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red y bajo la responsabilidad de esta última.

Para el efecto, la entidad usuaria de la red deberá adoptar las medidas necesarias para que el público la identifique claramente como una persona jurídica distinta y autónoma del establecimiento de crédito cuya red utiliza y cumplir las demás condiciones que señale la Superintendencia Bancaria con el fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Forman parte de la red, entre otros, las oficinas, los empleados y los sistemas de información de los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 10. La modalidad de uso de red que prevé el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero continuará vigente.

PARÁGRAFO 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60. de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá en forma general o específica extender lo dispuesto á otros productos y servicios de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de Valores, distintos de contratos de seguro y títulos de capitalización.







Igualmente podrá extender tales facultades de promoción y administración a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.

Artículo 6: Se consideran idóneos para su comercialización mediante el mecanismo al que se refiere el artículo 50. de esta ley, exclusivamente aquellos ramos de seguros que previa autorización general del Gobierno Nacional cumplan con las características de universalidad, sencillez y estandarización, sean susceptibles de comercialización masiva por no exigir condiciones específicas en relación con las personas o intereses asegurables, según el caso, distintas de los principales elementos considerados para asumir los riesgos propios del amparo de la póliza.

De los Honorables Congresistas,

AUTORES:

PAOLA HOLGUÍN MORENO

Senadora de la República

Partido Centro Democrático

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático

COAUTORES:

Luis Fernando Gomez Betancurt Representante a la Cámara

RUBY HELENA CHAGUI SPATH

Senadora de la República







MILTON HUGO ANGULO Representante a la Cámara

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República